

Expediente: **1260/25**

Carátula: **PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SA C/ TERRI CITRUS S.R.L. S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **07/10/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

27318092252 - *PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SA, -ACTOR*

90000000000 - *TERRI CITRUS S.R.L., -DEMANDADO*

27318092252 - *PILLITERI, MARIA SOLEDAD-POR DERECHO PROPIO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 1260/25



H106038744602

### **Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación**

**JUICIO: PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SA c/ TERRI CITRUS S.R.L. s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°1260/25.-**

San Miguel de Tucumán, 06 de octubre de 2025.

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver estos autos caratulados "PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SA c/ TERRI CITRUS S.R.L. s/ COBRO EJECUTIVO", y;

### **CONSIDERANDO:**

Que la parte actora, **PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.**, deduce demanda ejecutiva en contra de **TERRI CITRUS S.R.L.**, CUIT N°**30-71178603-8**, por la suma de **\$975.243,27 (PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 27/100)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que resulta de un certificado de deuda emitido por el actor, cuya copia se encuentra agregada en fecha 31/03/25, y el original reservado en caja fuerte.

Que habiendo entrado en vigencia el 01/11/2024 el proceso monitorio, previsto en el Código Procesal Civil y Comercial (Ley 9531), se procederá conforme los Arts. 574 y ccdtes.

Que el actor acompaña certificado de deuda expedido por el presidente de Provincia ART S.A. de conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 inciso 3 de la Ley de Riesgos del Trabajo N°24.557, por el cual se le otorga carácter de título ejecutivo al certificado de deuda expedido por la ART.

De la documentación acompañada surge la existencia del título ejecutivo, comprendido en el art 567 del CPCC, por lo que reuniendo los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva.

Ahora bien, del certificado de deuda acompañado surge que se calcularon intereses sobre los períodos adeudados, por lo que a los fines de evitar el anatocismo (Art 770 CCCN) cuando se practique planilla de actualización respecto de cada período, se ordenará llevar adelante la presente ejecución, unicamente por la suma correspondiente al capital es decir **\$367.682,51 (PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 51/100)**.

En materia de intereses, ante la inexistencia de pacto expreso sobre el porcentaje a aplicar al monto reclamado y atento a la variación de las circunstancias socio-económicas, dispongo aplicar la tasa activa, cartera general (prestamos) nominal, anual, vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta el efectivo pago, de conformidad con el fallo "Olivares Roberto Domingo vs. Michavila Carlos Arnaldo y otro s/ Daños y Perjuicios" (CSJT, 23/09/14).

En este mismo acto se cita al demandado para que en el plazo de cinco días oponga las excepciones legítimas y presente las pruebas de las que intente valerse, de conformidad con los arts. 574, 587 y 588 CPCC o deposite los montos reclamados en la cuenta N° 562209591578169 y C.B.U. N° 2850622350095915781695 abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro. Cabe resaltar que en caso de no hacerlo, la presente sentencia monitoria quedará firme y se procederá a su cumplimiento.

Asimismo se requiere al accionado -que en igual plazo- constituya domicilio especial, bajo apercibimiento de quedar notificado en estrados del Juzgado. (art. 587 CPCC).

Se hace saber al ejecutante y ejecutado que hubiesen litigado con temeridad o malicia u obstruido el curso normal del proceso con articulaciones manifiestamente improcedentes, o que de cualquier manera hubiesen demorado injustificadamente el trámite, se les impondrá una multa a favor de la otra parte, conforme lo establece el art. 595 del CPCC.

Las costas provisionales, estarán a cargo de la parte demandada (art. 584 C.P.C. y C.).

Que debiendo regular honorarios provisionales en el presente juicio, tomando como base regulatoria la suma de \$367.682,51, calculado desde la fecha de mora hasta la fecha de la presente regulación, reducidos en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria.

Asimismo se tendrá en cuenta el carácter de apoderado de la letrada interviniente, el valor, motivo y calidad jurídica de la intervención del profesional. Se considerará también lo previsto por los Art. 15, 16, 19, 20, 38, 44, 62 y demás concordantes de la ley 5.480 y disposiciones legales de las leyes 6508 y 24.432, y dado que los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria, se regulan honorarios provisionales a la letrada en el valor de una consulta escrita, más el 55% por la doble actuación.

**Cabe precisar que tanto los honorarios regulados, como la condena en costas, serán provisionales y se considerarán definitivos en el supuesto de que el ejecutado no oponga defensas legítimas y acompañe prueba de la que intente valerse, dentro del plazo de cinco días. Una vez resueltos los planteos formulados se procederá a una nueva resolución con costas y honorarios, quedando sin efecto los fijados de manera provisional en esta resolución. (Arts. 587/588/590 CPCC).**

Por ello,

**RESUELVO:**

**I- ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución seguida por **PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.** en contra de **TERRI CITRUS S.R.L., CUIT N°30-71178603-8** hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en **\$367.682,51 (PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 51/100)**, con más la suma de **\$110.304,75 (PESOS CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS CUATRO CON 75/100)** para responder provisoriamente por acrecidas. En materia de intereses se aplicará la tasa activa, cartera general (prestamos) nominal, anual, vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago, más gastos y costas.

**II- CÍTESE A TERRI CITRUS S.R.L., CUIT N°30-71178603-8** para que dentro del quinto día de su notificación oponga las excepciones legítimas y ofrezca las pruebas de las que intente valerse, o cumpla con lo ordenado en el punto I y/o deposite el importe reclamado, en el Banco Macro SA - Sucursal Tribunales, a la orden de este Juzgado y Secretaría y como perteneciente a los autos del rubro, en cuenta judicial N° 562209591578169 y C.B.U. N° 2850622350095915781695, bajo apercibimiento de adquirir firmeza la sentencia monitoria dictada en autos y proceder a su cumplimiento.

**III-** Constituya el ejecutado domicilio dentro del quinto día de su notificación, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado (art. 587 CPCC).

**IV- COSTAS:** en forma provisoria, estarán a cargo de la parte demandada (art. 584 CPCC), conforme se considera.

**V- REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS** por la labor profesional cumplida por la letrada **PILLITTERI, MARIA SOLEDAD** (apoderada de la actora) en la suma de **\$868.000 (PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL)**.

**HÁGASE SABER.**MDLMCT

**Dra. María Rita Romano**

**Juez Civil en Documentos y Locaciones**

**de la V nominación.**

**Actuación firmada en fecha 06/10/2025**

Certificado digital:

CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/58c77020-a2a3-11f0-966d-2938d658e459>